

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

Acuerdo No. CCSE/003/2022

Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, aprueba la implementación del Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (Sistema 2) de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 132 fracción III, inciso c) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 8, 10 fracciones XII y XIII, 53 y 54 fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; y:

CONSIDERANDO

En decreto de fecha 6 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se adicionó a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, un capítulo al artículo 132, creándose así el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato establece que el Sistema Estatal se integra por: los integrantes del Comité Coordinador; el Comité de Participación Ciudadana; el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y los municipios, quienes concurrirán a través de sus contralores municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Que los artículos 3 fracción III, y 8 de la referida Ley estatal, señalan que el Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y quien tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción.

Que mediante Acuerdo No. CCSE/005/2020 aprobado en fecha 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, Tercera Parte, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato emitió las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, las cuales tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas que la conforman.

Que el artículo 4 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal dispone que la Plataforma es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, y está compuesta por los elementos informáticos, a través de

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos, que contienen datos e información relevantes para ello.

Que el artículo 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y el artículo 5 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal establecen, respectivamente, que la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades y contará con los siguientes sistemas electrónicos, dentro de los cuales se destaca, para los efectos que aquí interesan, el identificado con la fracción II:

II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

Por su parte, el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato establece que la Plataforma Digital Estatal incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente. Asimismo, se menciona que los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador. Y finalmente se establece que la información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

En este sentido, habrá dos alternativas, para registrar la información en el Sistema por parte de los Entes Públicos:

- 1) A través del llenado de un archivo de Excel®, denominado "Formato para el Registro de la Información S2"¹ que contiene el Diccionario de Datos, siendo la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, la encargada de concentrar la información y publicarla en la Plataforma Digital Estatal.
- 2) A través de la Application Programming Interfaces, API por sus siglas en inglés, para permitir la comunicación de datos entre sistemas establecidos de la Plataforma Digital Estatal, siendo para esta opción un requisito indispensable

¹ **ANEXO 1:** "Formato para el Registro de la Información del Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas" consistente en archivo de Excel®, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que será llenado por los Entes públicos.

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

tener la información ya sistematizada por parte del ente público, es decir, cada institución deberá ya contar con un sistema que contenga y procese estos datos.

En este mismo orden de ideas, el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato menciona que el Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación² que la Secretaría – en este caso, haciendo referencia a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo – y los Órganos internos de control, implementarán.

De igual forma, el artículo en mención determina que dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el Sistema de la Plataforma Digital Estatal y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El Sistema de la Plataforma Digital Estatal también incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos.

Que el artículo 6 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal señalan que para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación del Comité Coordinador, emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal. Lo anterior, considerando las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el artículo 46 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal establece como objeto del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, el permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en

² **ANEXO 2: “Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas”** el cual contiene como documentos: 2.1 *Formatos que se utilizarán para que los particulares* (personas físicas y morales) formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, así como la 2.2 *Guía para la Identificación y Clasificación de los Niveles de Responsabilidad de las Personas Servidores Públicos*, documentos elaborados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos. Mencionando como propósito de este Sistema 2, el que dicha información sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Como se desprende del dispositivo normativo anterior, en síntesis, el objeto de este Sistema es servir como un mecanismo auxiliar de información para que los entes fiscalizadores, y en general la ciudadanía, tenga datos específicos sobre quienes participan en sus diversas formas en los procesos de contrataciones públicas, donde se utiliza recurso público, siendo a la vez un efectivo mecanismo de rendición de cuentas actualizado y sistematizado.

Por su parte, el artículo 47 de las *Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal* establecen que dicho Sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, de acuerdo a los formatos, mecanismos y protocolos especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de permitir la compatibilidad e interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Como puede verse, la esencia de este dispositivo anterior, es otorgar las herramientas operativas técnicas con las cuales se va a ordenar la información y precisamente debe haber una compatibilidad con los sistemas desarrollados e implementados por el Sistema Nacional Anticorrupción, dado que el Sistema Estatal se encuentra en un entorno nacional y los esquemas técnicos deben ser similares para que funcionen los flujos de información, que por Ley, como ya se señaló, deben implementarse.

Aunado a lo anterior, y paralelamente al artículo 43 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato*, el citado artículo 47 de las mencionadas disposiciones, también menciona que los datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes públicos e incluirán, como mínimo:

- I. Los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones.
- II. La relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley General y de la Ley de Responsabilidades.

Por otra parte, el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*, establece la obligación de presentar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato una

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

evaluación de impacto a la protección de datos personales, cuando se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales; por lo que en fecha 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós se presentó por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato al mencionado Órgano Garante, la Evaluación de Impacto a la protección de datos personales con respecto al Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas³.

Derivado de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, en fecha 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, sus recomendaciones no vinculantes⁴, formulándose los siguientes puntos:

- “No se especifica si se utilizarán certificados de seguridad en el sistema para manejar protocolos https, esto con la finalidad de asegurar la encriptación de información que viaja por la red desde un punto a otro, por lo que se recomienda valorar su implementación.
- No se especifica el encriptamiento de contraseñas para los inicios de sesión, por lo que se recomienda utilizar formatos MD5, BASE64 o algún otro encriptamiento de nueva generación que garantice la integridad, seguridad y autenticación del sistema para los inicios de sesión.
- Se recomienda que las variables (CURP, RFC y Género) categorizadas como confidenciales dentro del documento, sean encriptadas a nivel base de datos, con la

³ **ANEXO 3:** Oficio: SEA/SE/1349/2022 recibido en fecha 15 de junio de 2022 mediante el cual se presenta al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato la “Evaluación de Impacto a la protección de datos personales con respecto al Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas”, la cual contiene como Anexos, el Diccionario de Datos y el Catálogo del Perfiles del Sistema, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

⁴ **ANEXO 4:** Oficio: IACIP/PPI/253/2022 recibido en fecha 03 de agosto de 2022 mediante el cual se presenta el dictamen de observaciones no vinculantes, en términos del artículo 29 fracción III de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

finalidad de asegurar su confidencialidad ante los usuarios, intrusos informáticos y personal técnico que genere los respaldos de la información." (sic)

Concluyendo por parte del Órgano Garante lo siguiente:

"... que no se advierten riesgos potenciales o probables que entrañen en el tratamiento de los datos personales; los riesgos inherentes a los datos personales a tratar son bajos, por tener un volumen de titulares menor a 500 mil (<500K, como se refiere en el documento) y los datos que serán objeto del tratamiento y transferencia no son sensibles, ya que ninguno se refiere a la esfera más íntima de sus titulares." (sic)

Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción con la finalidad de cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y proteger los registros que sean depositados en la Plataforma Digital Estatal, atiende las recomendaciones técnicas emitidas por el Órgano Garante.

Por lo que, en atención a las recomendaciones realizadas por el Órgano Garante, se precisa lo siguiente:

- La Plataforma Digital Estatal, así como las aplicaciones web y API desarrolladas para el Sistema 2 son operadas mediante el servidor OAUTH, el cual tiene implementado un certificado SSL (https), mecanismo de seguridad para que solo aquellos con autorización puedan interactuar con las API's.
- La transferencia de la información está protegida por el protocolo SSL (https). En lo que respecta al guardado de la contraseña es importante señalar que está encriptada con SHA-256 (Algoritmo de Hash Seguro).
- Los datos relativo al CURP, RFC y Género son guardados en campos que contemplan de igual forma, la encriptación SHA-256.

Cabe destacar que como lo señala el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en su documento de evaluación, no se advierten riesgos potenciales o probables que entrañen en el tratamiento de los datos personales, siendo congruente lo anterior con la excepción al consentimiento de los titulares, que establece el artículo 19 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, al ser las transferencias de datos realizadas entre responsables para el ejercicio de facultades propias con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales. En este caso, dichos titulares son los mencionados por los artículos 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 47 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y las facultades propias, son las que, para la administración de la Plataforma Digital Estatal, contempla en la figura del Secretario Técnico de la Secretaría

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

Ejecutiva, el artículo 40 fracción XIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, y artículo 15 fracción XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Así también, como lo menciona el Órgano Garante, los datos que serán objeto del tratamiento y transferencia no son sensibles, ya que ninguno se refiere a la esfera más íntima de sus titulares, siendo que efectivamente la naturaleza de dichos datos no se refieren al origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual, siendo así, que no cuentan con la naturaleza de datos sensibles en términos del artículo 3 fracción VIII de la Ley en materia de datos personales ya citada.

Por último, de conformidad con el numeral Tercero Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, el cual establece que la Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma; es por ello que se considera la publicación del presente Acuerdo en el órgano de difusión oficial señalado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos que han quedado descritos en la parte considerativa del presente instrumento, así como en los artículos 8, 10 fracción II, 11, 14, fracciones I, III, IV; 15, 16 y 40 fracción III, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; 1, 8 fracción VIII y IX, 9 fracciones IV y VI, 27 y 40 de los Lineamientos para la organización y funcionamiento del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (Sistema 2) de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, conforme a lo establecido en los **Anexos** que forman parte integrante del mismo. Los efectos del presente Acuerdo entrarán en vigor a los 90 noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, a realizar las acciones conducentes a efecto de solicitar a los entes públicos la carga de la información relativa o en su caso, la

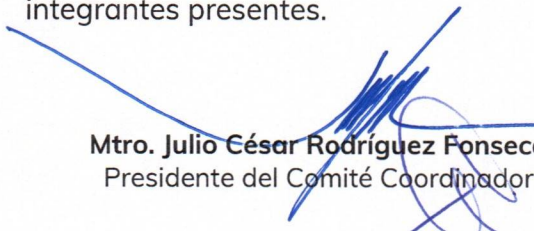
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

interconexión de sus sistemas con la Plataforma Digital Estatal, en términos de la opción alternativa que cada ente público decida adoptar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, que por su conducto sea notificado el presente Acuerdo a los entes públicos del estado del Guanajuato, mediante sus Órganos Internos de Control.

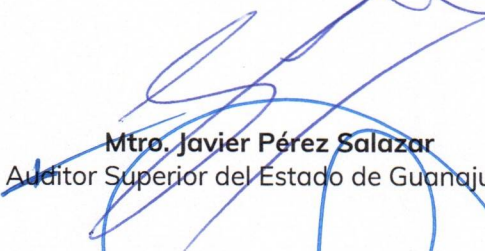
El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, celebrada el día 23 veintitrés de agosto del 2022 dos mil veintidós por unanimidad de votos de los integrantes presentes.



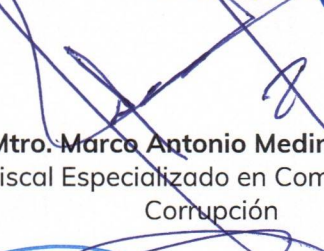
Mtro. Julio César Rodríguez Fonseca
Presidente del Comité Coordinador



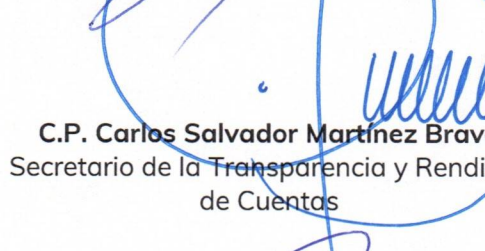
Mtra. Katya Morales Prado
Integrante del Comité de Participación Ciudadana



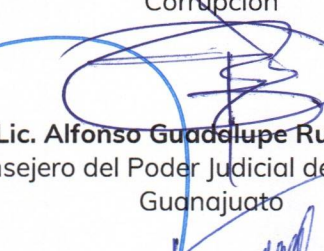
Mtro. Javier Pérez Salazar
Auditor Superior del Estado de Guanajuato



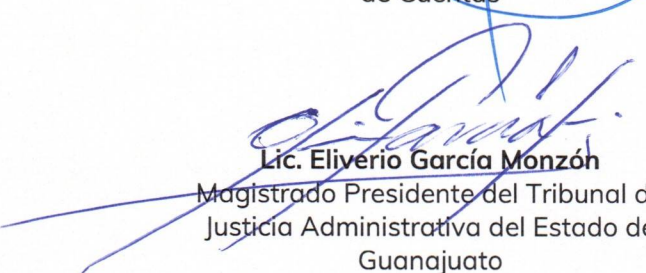
Mtro. Marco Antonio Medina Torres
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción



C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo
Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas



Lic. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico
Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato



Lic. Eliverio García Monzón
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



Lic. Andrea Mejía Alvarado
Contralora Municipal de Victoria, representante de la Región I



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
GUANAJUATO



ASEG
AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE GUANAJUATO



SECRETARÍA DE LA
TRANSPARENCIA Y
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA



iacip
Instituto de Acceso a la Información
Pública para el Estado de Guanajuato



TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

Mtro. Ricardo Cortés Morales
Contralor Municipal de San Felipe,
representante de la Región II

C.P. Laura Elena Lara Rodríguez
Contralora Municipal de Celaya,
representante de la Región III

C.P. Patricia Aguilar Gallardo
Contralora Municipal de Irapuato,
representante de la Región IV

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo No. CCSE/003/2022 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, aprobado el día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós.